LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24164-2024-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS CHANKAS - CHINCHEROS - APURÍMAC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDLCH-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DURAZNOCHAYOCC-ARTILLERÍA-RÍO BLANCO- HUAMINA DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS PROVINCIA DE CHINCHEROS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

18 DE SETIEMBRE DE 2024
APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

24164-2024-CG/GRAP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 24164-2024-CG/GRAP-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDLCH-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DURAZNOCHAYOCC-ARTILLERÍA-RÍO BLANCO- HUAMINA DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS PROVINCIA DE CHINCHEROS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.- Origen	3
	2.- Objetivos	3
	3.- Materia de control y alcance	3
	4.- De la entidad o dependencia	4
	5.- Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA MODIFICÓ IRREGULARMENTE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LOS MISMOS QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LA DESCALIFICACIÓN DE UN POSTOR CON MEJOR OFERTA ECONÓMICA, HECHOS CON LOS CUALES INOBSERVARON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 303 071,93	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIÓN	25
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	28

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24164-2024-CG/GRAP-SCE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDLCH-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DURAZNOCHAYOCC-ARTILLERÍA-RÍO BLANCO-HUAMINA DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS PROVINCIA DE CHINCHEROS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de los Chankas, en adelante la "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L485-2024-016, acreditado mediante oficio n.° 001301-2024-CG/GRAP de 9 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 2 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del Camino Vecinal Duraznochayocc-Artillería-Río Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específico

Verificar si la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del Camino Vecinal Duraznochayocc-Artillería-Río Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

El Servicio de Control Específico, está relacionado al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del Camino Vecinal Duraznochayocc-Artillería-Río Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac".

Alcance

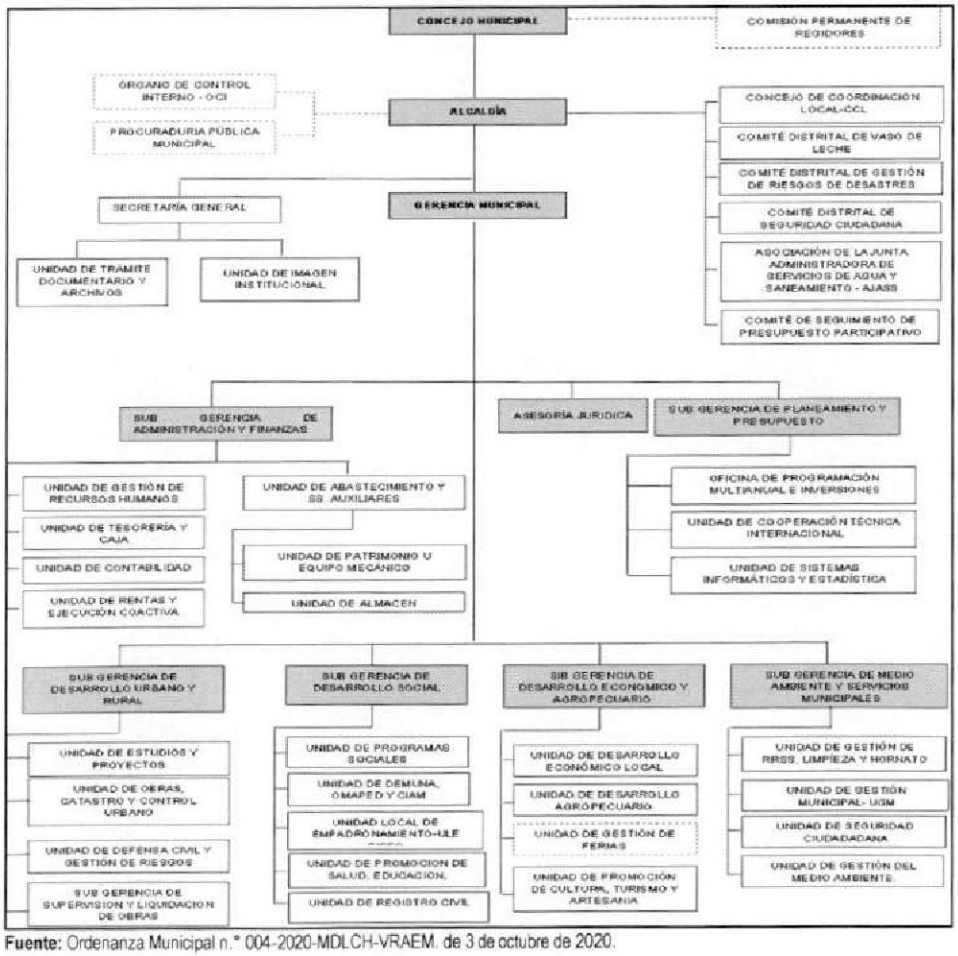
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de los Chankas pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Chincheros, departamento Apurímac; creada mediante Ley n.° 30455, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

La Municipalidad Distrital de los Chankas representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de los Chankas:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de los Chankas



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDLCH-VRAEM, de 3 de octubre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Antecedentes

Mediante informe n.° 006-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 14 de enero de 2022, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, remitió al alcalde, el requerimiento n.° 001867 de 14 de enero de 2022 adjuntando los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artillería-Rio Blanco-Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac"; seguidamente, dicha documentación fue derivada a la oficina de Logística tal como consta de la hoja de tramite – gerencia de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, Jubert Najarro Solar, responsable de la Unidad de Logística[1], mediante informe n.° 016-2022-MDLCH-VRAEM/JNS de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al alcalde la designación de los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artillería-Rio Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", en adelante "Procedimiento de Selección"; contexto en el cual, el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDLCH-VRAEM/A. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, designó el Comité de Selección cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Designación del Comité de Selección

N°	Apellidos y nombres	Tipo de integrante	DNI	Cargo	Correo electrónico
Miembros titulares					
1	Fredy Eliseo Yarleque Castillo[2]	Presidente titular	41082801	Experto Independiente	fyc21_4 @hotmail.com
2	Jubert Najarro Solar	Miembro titular	70070572	Jefe de Logística	Jubert.najarro@hotmail.com
3	Danny Huerta Flores[3]	Miembro titular	45935216	Gerente Municipal	d_huertaf@hotmail.com
Miembros suplentes					
1	Carlos Eduardo Gil Vásquez[4]	Presidente suplente	46936863	SGDUR	cgilcarlos11@gmail.com
2	Edwar Vladimir Talaverano Barrientos	Miembro suplente	70242583	Unidad de Tesorería	juanedwartalaverano@gmail.com
3	Ronald Gilmar Motta Ramírez	Miembro suplente	44184757	OPMI	ronald-motta@hotmail.com

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDLCH-VRAEM/A. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración : Comisión de Control.

[1] Contratado como responsable de la Unidad de Logística mediante contrato de locación de servicios 001-2022 MDLCH. de 4 de enero de 2022, desde el 4 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
[2] Contratado mediante contrato n.° 005-2022-MDLCH-VRAEM. de 21 de enero de 2022, como experto independiente para el Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artillería-Rio Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", conforme consta en la cláusula segunda del referido contrato **(Apéndice n.° 8)**.
[3] Designado como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de enero de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM/A. de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[4] Contratado como responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad mediante contrato de locación de servicios 009-2022-MDLCH. de 4 de enero de 2022, por el periodo de 4 de enero al 31 de marzo del 2022 y ampliado mediante adenda n.° 008-2022-MDLCH-GM de 1 de abril de 2022 y adenda n.° 022-2022-MDLCH-GM de 1 de julio de 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Seguidamente, Fredy Eliseo Yarleque Castillo, presidente titular del Comité de Selección, mediante informe n.° 001-2022-MDLCH-VRAEM/FEYC de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al alcalde, la revisión y aprobación[5] de las bases administrativas **(Apéndice n.° 13)**, del Procedimiento de Selección con un valor referencial de S/ 3 037 962,83, bajo el sistema de contratación a precios unitarios[6]; seguidamente, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección; contexto en el cual, se advirtieron los hechos irregulares que a continuación se detalla:

EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA MODIFICÓ IRREGULARMENTE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LOS MISMOS QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LA DESCALIFICACIÓN DE UN POSTOR CON MEJOR OFERTA ECONÓMICA, HECHOS CON LOS CUALES INOBSERVARON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 303 071,93

A. Modificación irregular del requerimiento del Área usuaria

De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Selección, se advierte que el responsable del Área usuaria modificó irregularmente los requisitos de calificación (Experiencia del postor y solvencia económica), los mismos que fueron incorporados en las bases integradas por el Comité de Selección, conforme se detalla a continuación:

A.1 De la experiencia del postor en la especialidad

Sobre el particular de la revisión de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc - Artillería - Río Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"; se verificó que en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad", del numeral II "Requisitos de Calificación", se estableció lo siguiente:

"(...)

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (01) del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considera obra similar: Construcción; Reconstrucción; Mejoramiento; Rehabilitación; Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras con superficie de rodadura a nivel afirmado. Cuando se refieren a carreteras, esta comprende a la Red Vial Nacional y/o Red Vial Departamental o Regional y/o Red Vial Vecinal o Rural.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)" (Énfasis agregado).*

[5] Cabe precisar que el documento de aprobación de las bases no se encontró en el expediente de contratación, conforme también indicó el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 043-2024-RUASA/YFH-MDLCH-VRAEM. de 17 de julio de 2024, remitido mediante oficio n.° 171-2024-MDLCH-VRAEM/A de 18 de julio de 2024, en atención al oficio n.° 001329-2024-CG/GRAP de 11 de julio de 2024 (requerimiento de información) **(Apéndice n.° 12)**.

[6] Conforme consta en el numeral 1.6 "Sistemas de Contratación" de la sección específica de las bases administrativas, que señala: "*El presente procedimiento se rige por el sistema de Precios Unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo*". **(Apéndice n.° 13)**.

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas (**Apéndice n.° 13**), del Procedimiento de Selección se advierte que en el literal b) "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la sección especifica de las bases se estableció lo siguiente:

"(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (01) del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considera obra similar: Construcción y/o creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)" (Énfasis agregado).*

En ese contexto, para el Procedimiento de Selección, se registraron los participantes que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Participantes en el Procedimiento de Selección

n.°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de registro
1	20160636573	NHP Ingeniería Técnica S.A.	17/02/2022
2	20229677200	Servicios Transporte Carga Luz de Luna E.I.R.L.	03/03/2022
3	20365809179	El Horizonte S.R.L.	17/02/2022
4	20450575268	Inmobiliaria y Constructora Andia S.A.C.	2/03/2022
5	20452448069	Ayllu S.R.L.	22/02/2022
6	20486419971	Brinajom S.R.L.	14/13/2022
7	20490010026	P & J Contratistas E.I.R.L.	23/02/2022
8	20490409034	Constructora e Inmobiliaria Triserva S.A.C.	19/02/2022
9	20490528556	Zapata Ingenieros S.C.R.L.	17/02/2022
10	20490907905	Andes Concretos del Sur S.A.C.	26/02/2022
11	20494240352	Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.	7/03/2022
12	20508274701	Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.	3/02/2022
13	20517003337	Primedic Company S.A.C.	24/02/2022
14	20517003337	Primedic Company S.A.C.	24/02/2022
15	20518080963	Casa Ejecutores S.A.	10/03/2022
16	20527597651	Grusap Contratistas Generales S.A.C.	21/02/2022
17	20527760071	Anka E.I.R.L.	11/03/2022
18	20528003401	Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L.	03/02/2022
19	20528061789	Inversiones y Constructora Gica E.I.R.L.	03/02/2022
20	20564017338	Arquitectura Ingeniería y Constructora E.I.R.L.	25/02/2022
21	20564450724	Constructora Alam S.A.C.	22/02/2022
22	20574661201	Kaaba Group Constructores y Consultores E.I.R.L.	03/02/2022
23	20574750301	Wchuchon S.A.C.	01/03/2022
24	20600612078	Inversiones Contratistas Generales S.A.C.	01/03/2022
25	20601461570	Corporación Multifer E.I.R.L.	14/03/2022
26	20602463835	Valentyna S.A.C.	21/02/2022
27	20604046514	Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L.	02/03/2022

Cuadro n.° 2
Participantes en el Procedimiento de Selección

n.°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de registro
28	20605109421	Constructora Baruck E.I.R.L.	01/03/2022
29	20605496149	Raal Ingeniería Construcción y montajes S.A.C.	25/02/2022
30	20606857960	JC Innova Contratistas Generales E.I.R.L.	01/03/2022
31	20607592846	Constructora Yiret E.I.R.L.	01/03/2022
32	20607962309	Corporación Monte Alto E.I.R.L.	01/03/2022
33	20608369687	Constructora Jocor E.I.R.L.	01/03/2022
34	20608830767	JJG & M Consultores y Contratistas Generales S.A.C.	22/02/2022
35	20609010232	Constructora Teoval MGC E.I.R.L.	17/03/2022

Fuente : Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, se verificó que en total se efectuaron consultas y observaciones[7], entre otros, los que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Consultas y observaciones efectuadas por los participantes en el Procedimiento de Selección

Participante	Ítem	Detalle de las observaciones
Inversiones Contratistas Generales Ferdinam S.A.C. RUC N° 20600612078	**Observación 1**	*"(...) OBSERVAMOS este extremo de las Bases, que indica sólo se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales. De conformidad con el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. El precitado artículo del Reglamento, indica textualmente: "Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo". Por lo expuesto a fin de PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y TRANSPARENCIA, conforme lo establece en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se Sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, para que se considere como obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales **y/o pistas y veredas"** (Énfasis agregado).*
	Observación 2	*"SE SOLICITA UNIFORMIZAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PUESTO QUE EXISTE INCONSISTENCIA EN AMBAS DEFINICIONES, LO CUAL CONTRAVIENE".*
Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. RUC N° 20508274701	**Observación 8**	*"(...) solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de **creación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, remodelación, ampliación y/o instalación y/o reconstrucción, y/o mantenimiento de obras de carreteras asfaltadas o afirmadas y/o caminos vecinales afirmadas y/o asfaltadas y/o trochas carrozables y/o pistas y/o veredas en rígido y/o asfaltico y/o pavimentación (pavimentos rígidos y/o pavimentos flexibles) y/u obras viales en general, etc**", así poder fomentar la mayor participación de postores en trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese contexto, Fredy Eliseo Yarleque Castillo, presidente titular del Comité de Selección, mediante carta n.° 001-2022-MDLCH-VRAEM/JNS de 3 de febrero de 2022 (ingresado en mesa de partes de la entidad el 3 de marzo de 2022) **(Apéndice n.° 15)**, remitió a Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad (Área usuaria) las consultas y observaciones; contexto en el cual el antes referido servidor mediante informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitió las consultas y observaciones a Jubert Najarro Solar, responsable de Logística (Miembro titular del Comité de Selección).

[7] Consultas y observaciones que se detallan en el Anexo n.° 1, elaborado por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 14)**.

Ahora bien, de la revisión a la documentación adjunta al informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se verificó que Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, absolvió las consultas y observaciones conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Absolución de consultas y observaciones efectuadas por el Área usuaria

Participante	Detalle de las observaciones	Absolución efectuada por el Área usuaria
Inversiones Contratistas Generales Ferdinam S.A.C. RUC N° 20600612078	*"(...)* *OBSERVAMOS este extremo de las Bases, que indica sólo se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales.* *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.* *El precitado artículo del Reglamento, indica textualmente: "Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".* *Por lo expuesto a fin de PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y TRANSPARENCIA, conforme lo establece en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se Sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, para que se considere como obras similares a:* *Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales **y/o pistas y veredas**" (Énfasis agregado).*	*"Cabe precisar que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades. Entre ellos la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, estableciendo que dichas experiencias son requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, es decir la ejecución de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, asimismo previa verificación del expediente de contratación, se evidencia que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con la experiencia solicitada; sin embargo con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y teniendo en cuenta que obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por las consideraciones expuestas el comité de selección previa coordinación con el área usuaria ACOGEN PARCIALMENTE la presente observación, considerando que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se consideran las siguientes definiciones como obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o pistas y veredas, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes:* ***1.- Trabajos preliminares*** ***2.- Movimiento de tierras*** ***3.- Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes*** ***4.- Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado.*** ***5.-Obras de concreto y/o badenes de concreto".*** *(Énfasis agregado).*
	"SE SOLICITA UNIFORMIZAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PUESTO QUE EXISTE INCONSISTENCIA EN AMBAS DEFINICIONES, LO CUAL CONTRAVIENE".	*"El comité de selección, previa coordinación con el área usuaria y con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores en cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones establecidas en el art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ACOGEN la presente observación. En tal sentido con ocasión a las bases integradas se uniformizará la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y para acreditar la experiencia del plantel profesional clave: considerando las siguientes definiciones como obras similares a:* *Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o pistas y veredas, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes:* ***1.- Trabajos preliminares*** ***2.- Movimiento de tierras*** ***3.- Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes*** ***4.- Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado.*** ***5.- Obras de concreto y/o badenes de concreto"*** *(Énfasis agregado).*
Proyectos Arquitectónicos, Fasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. RUC N° 20508274701	*"(...) solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de **creación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, remodelación, ampliación y/o instalación y/o reconstrucción, y/o mantenimiento de obras de carreteras asfaltadas o afirmadas y/o caminos vecinales afirmadas y/o asfaltadas y/o trochas carrozables y/o pistas y/o veredas en rígido y/o asfáltico y/o pavimentación (pavimentos rígidos y/o pavimentos flexibles) y/u obras viales en general, etc**", así poder*	*"Cabe precisar que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades. Entre ellos la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, estableciendo que dichas experiencias son requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, es decir la ejecución de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, asimismo previa verificación del expediente de contratación, se evidencia que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con la*

0009

Cuadro n.° 4
Absolución de consultas y observaciones efectuadas por el Área usuaria

Participante	Detalle de las observaciones	Absolución efectuada por el Área usuaria
	fomentar la mayor participación de postores en trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado".	*experiencia solicitada; sin embargo con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y teniendo en cuenta que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por las consideraciones expuestas el comité de selección previa coordinación con el área usuaria ACOGEN PARCIALMENTE la presente observación, considerando que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se consideran las siguientes definiciones como obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o pistas y veredas, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes:* ***1.- Trabajos preliminares*** ***2.- Movimiento de tierras*** ***3.- Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes*** ***4.- Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado.*** ***5.- Obras de concreto y/o badenes de concreto*** ***Los cuales deben evidenciarse claramente en los documentos que acredita la experiencia del postor en la especialidad"*** *(Énfasis agregado).*

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección e informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el participante **Inversiones Contratistas Generales Ferdinam S.A.C.** mediante la observación n.° 1 solicitó que se considere como similares las obras de: "Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de pistas y veredas", para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ello según indica el postor, para fomentar la mayor participación de postores; de igual forma, el participante **Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.** mediante la observación n.° 8, solicitó se considere como similares las obras siguientes: *"(...) Creación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, remodelación, ampliación y/o instalación y/o reconstrucción, y/o mantenimiento de obras de carreteras asfaltadas o afirmadas y/o caminos vecinales afirmadas y/o asfaltadas y/o trochas carrozables y/o pistas y/o veredas en rígido y/o asfaltico y/o pavimentación (pavimentos rígidos y/o pavimentos flexibles) y/u obras viales en general (...)".*

Al respecto, de lo solicitado por ambos participantes se verificó que Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria), acogió las observaciones de ambos participantes, estableciendo que para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deberán acreditar considerando las obras siguientes: ***"(...) Construcción y/o creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o pistas y veredas (...)"***; acto con el cual absolvió las observaciones planteadas por los participantes.

Sin embargo, el responsable del Área usuaria a mérito propio y sin justificación alguna incorporó que las obras con las cuales se acreditaría la experiencia del postor en la especialidad: *"(...) **cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes siguientes: "1. Trabajos preliminares 2. Movimiento de tierras 3. Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes 4. Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado y 5. Obras de concreto y/o badenes de concreto*** (Énfasis agregado), señalando además que se incorpore en las bases integradas del Procedimiento de Selección, conforme consta en la documentación adjunta al informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Hechos con los cuales Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria), modificó irregularmente el requisito de calificación (Experiencia del postor en la especialidad) establecida en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**; modificaciones que fueron incorporados por el Comité de Selección al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones[8] **(Apéndice n.° 17)**, y a las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**, conforme se muestra a continuación:

"(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (01) del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera obra similar: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o pistas y veredas, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes:* ***1.- Trabajos preliminares*** ***2.- Movimiento de tierras*** ***3.- Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes*** ***4.- Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado.*** ***5.- Obras de concreto y/o badenes de concreto*** *Los cuales deben evidenciarse claramente en los documentos que acredita la experiencia del postor en la especialidad."* (Énfasis agregado).

Conforme se muestra en la imagen precedente, el Comité de Selección incorporó la modificación irregular (Partidas, sub partidas, metas o componentes) en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de tener conocimiento que en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, no estuvieron establecidos dichas condiciones, tampoco fue solicitada por los participantes, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Comparación de lo establecido en los Términos de Referencia, respecto a la acreditación de la experiencia del postor, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y Bases Integradas

Experiencia del postor en la especialidad según el requerimiento del Área usuaria	Observaciones de los participantes relacionados a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad	Experiencia del postor en la especialidad consignado por el Comité de Selección en las Bases Integradas
Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (01) del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán*	**Participante: Inversiones Contratistas Generales Ferdinam S.A.C.** *"(...) OBSERVAMOS este extremo de las Bases, que indica sólo se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales.* *De conformidad con el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se*	*Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (01) del valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

[8] En respuesta a las observaciones n.os 1,2 y 8

Cuadro n.° 5
Comparación de lo establecido en los Términos de Referencia, respecto a la acreditación de la experiencia del postor, Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y Bases Integradas

Experiencia del postor en la especialidad según el requerimiento del Área usuaria	Observaciones de los participantes relacionados a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad	Experiencia del postor en la especialidad consignado por el Comité de Selección en las Bases Integradas
desde la suscripción del acta de recepción de obra. ***Se considera obra similar: Construcción; Reconstrucción; Mejoramiento; Rehabilitación; Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras con superficie de rodadura a nivel afirmado. Cuando se refieren a carreteras, esta comprende a la Red Vial Nacional y/o Red Vial Departamental o Regional y/o Red Vial Vecinal o Rural.*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...) (Énfasis agregado).*	*deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.* *El precitado artículo del Reglamento, indica textualmente: "Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".* *Por lo expuesto a fin de PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y TRANSPARENCIA, conforme lo establece en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se Sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, para que se considere como obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales **y/o pistas y veredas**" (Énfasis agregado).* **Participante: Inversiones Contratistas Generales Ferdinam S.A.C.** *"SE SOLICITA UNIFORMIZAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PUESTO QUE EXISTE INCONSISTENCIA EN AMBAS DEFINICIONES, LO CUAL CONTRAVIENE".* **Participante: Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L.** *"(...) solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de **creación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, remodelación, ampliación y/o instalación y/o reconstrucción, y/o mantenimiento de obras de carreteras asfaltadas o afirmadas y/o caminos vecinales afirmadas y/o asfaltadas y/o trochas carrozables y/o pistas y/o veredas en rígido y/o asfaltico y/o pavimentación (pavimentos rígidos y/o pavimentos flexibles) y/u obras viales en general, etc**", así poder fomentar la mayor participación de postores en trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado".*	*Se considera obra similar: Construcción y/o creación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de carreteras y/o caminos vecinales y/o caminos rurales **y/o pistas y veredas que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes siguientes:*** ***1. Trabajos preliminares*** ***2. Movimiento de tierras*** ***3. Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes*** ***4. Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado*** ***5. Obras de concreto y/o badenes de concreto*** *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...) (Énfasis agregado).*

Fuente : Términos de Referencia del Área usuaria (**Apéndice n.° 4**), Consultas y Observaciones de los participantes (**Apéndice n.° 14**), y Bases Integradas (**Apéndice n.° 18**).
Elaboración : Comisión de Control.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que la acreditación de la experiencia del postor se efectúa de manera integral en función a montos sustentados con contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, conformidades de servicio u otros documentos que de manera fehaciente demuestren que la obra ha sido concluida, conforme también los requisitos establecidos en las bases estándar[9] aplicable a este Procedimiento de Selección, requisitos que se muestra a continuación:

[9] Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

Conforme lo detallado precedente, se establece que el postor debe acreditar la experiencia del postor en la especialidad en función a un monto facturado sustentados con contratos y sus actas de recepción de obra; contratos y sus resoluciones de liquidación, contratos y sus respectivas constancias de prestación del servicio u otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

Asimismo, es importante tomar también en consideración lo señalado en el numeral 45 de la Resolución n.° 2399-2020-TCE-S2[10] de 9 de noviembre de 2020; numeral 18 de la Resolución n.° 2636-2020-TCE-S4[11] de 1 de diciembre de 2020 y numeral 50 de la Resolución n.° 2637-2019-TCE-S2[12] de 19 de setiembre de 2019, que establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se efectúa de manera integral (contratos y documentos que acrediten que la obra se culminó) y no a través de partidas, sub partidas, metas o componentes.

Así también, es oportuno precisar el análisis efectuado en la opinión n.° 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019, respecto a las exigencias que establezcan las Entidades ya sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación, donde concluyen

10 *"(...) En segundo lugar, debe señalarse que, es posición sentada de este Tribunal, reiterada en múltiples resoluciones que, si un contrato de obra puede ser considerado como similar según el texto de las bases, **aquél debe ser considerado en su integridad, y no efectuarse particiones, ello es así dado que el resultado (la obra ejecutada) no puede dividirse, por lo que no resulta razonable considerar que éste deba ser disgregada a razón de las valorizaciones de sus partidas, a efectos de que solo una parte de ellas pueda ser tomada como experiencia válida.** Por consiguiente, este Colegiado determina que, el voto mayoritario del comité de selección se equivoca al sustentar la descalificación de la oferta del impugnante en que en los documentos de experiencia presentados por éste, tendría que haberse separado el monto de puentes del de carreteras, puesto que ello implicaría que la acreditación de una experiencia en obra se trabaje en función a determinadas partidas, cuando **como ya se señaló, la ejecución de la obra [de la cual proviene la experiencia a acreditar] se efectúa como un todo, esto es de manera conjunta, y no en forma aislada o independiente según partidas o metrados, como erróneamente fue planteado en el acta de descalificación**". (Énfasis agregado).*

11 *"(...) En este punto, es importante resaltar que lo que pretendía el Comité de Selección era desagregar o separar la experiencia del impugnante materializada en el Contrato 164-2019/MPYLO, pues en el "Acta de apertura, evaluación y calificación de propuestas" del 2 de noviembre de 2020, precisó que no era posible determinar cuál es monto facturado por los componentes referidos a la "Infraestructura Educativa" y cuál es el monto facturado por los componentes "Mobiliario, equipamiento y capacitación". Sin embargo, ello constituye un despropósito en la calificación de la experiencia de los postores, **pues ésta se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto principal de cada obra, y no los alcances aislados de algunas partidas específicas comprendidas en la obra**, como ha ocurrido en el caso en concreto, que el Comité de Selección requería dicha documentación (...)". (Énfasis agregado).*

*"(...) Ahora bien, este Colegiado encuentra pertinente puntualizar que, la Entidad se equivoca al considerar que el impugnante debió separar la partida "Pistas" respecto de otras [como es la correspondiente a "veredas"], a efectos de consignar el monto facturado por dicha experiencia, puesto que ello implicaría que la acreditación de una experiencia en obra se trabaje en función a determinadas partidas, cuando la ejecución de la obra de la cual proviene la experiencia a acreditar, **se efectúa como un todo, esto es de manera conjunta, y no en forma aislada o independiente a razón de determinadas partidas.**" (Énfasis agregado).*

que estas exigencias: *"(...) **deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores**; en ese sentido, **está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación**, **pues estas desincentivan la participación de proveedores**; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores (...)"*; cabe precisar que, dichas opiniones deben ser observadas por los encargados de las contrataciones, conforme lo señalado en el numeral 3.2 de la opinión n.° 211-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017[13].

Por lo expuesto, queda evidenciado que Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria), modificó irregularmente el requisito de calificación (experiencia del postor) de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**; aspecto que fue de conocimiento del Comité de Selección, no obstante los incorporó en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)** del Procedimiento de Selección; cabe precisar que dicha modificación irregular limitó la presentación de ofertas, tal es así que de los treinta y cinco (35) participantes solamente dos (2) postores presentaron sus ofertas.

Hechos con los cuales Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria) inobservó lo establecido en el numeral 29.3, del artículo 29° "Requerimiento" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[14] en adelante "Reglamento" que señala: *"Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos**."* *(Énfasis agregado)*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 29.11 del antes citado artículo, el cual establece que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad**. **Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.**"*; aspecto concordante con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 "Requerimiento" del Texto Único Ordenado la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[15] en adelante "Ley", que señala los: *"(...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.**"* *(Énfasis agregado)*.

Así también el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° "Documentos del procedimiento de selección" del Reglamento que señala: *"**El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. **Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado**"*.

13 Que señala: *"(...) No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado (...) establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación (...)"*.

14 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias aplicables.

15 Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

Del mismo modo, contravinieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"* (Énfasis agregado).

A.2 De la solvencia económica

Al respecto, se verificó que Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria), en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, estableció lo siguiente:

"(...)

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente al 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.*
	Importante *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrantes o integrantes del consorcio (...)".*

Ahora bien, en el marco de las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 14)**, efectuadas por los participantes, se verificó que el participante Constructora JOCOR E.I.R.L. identificado con RUC n.° 20608369687; realizó la consulta respecto a la solvencia económica, conforme se detalla en el párrafo siguiente:

"Respecto a la Línea de Crédito para acreditar el Requisito de Calificación C) SOLVENCIA ECONÓMICA (Pág. 37), consultamos al comité de selección ACLARAR los siguientes puntos:

PRIMERO: ¿Respecto al PERIODO DE VIGENCIA, se consulta si la LINEA DE CRÉDITO deberá indicar un periodo mínimo de vigencia o plazo?

SEGUNDO: Respecto al TIPO DE PRODUCTO de la LINEA DE CRÉDITO, sírvase confirmar que tipos de productos se aceptaran, pudiendo ser: capital de trabajo, descuento de facturas y letras, ¿crédito de consumo u otros?

TERCERO: Confirmar si el importe de la línea de crédito debe consignarse en números y en letras.
Se solicita al comité absolver nuestras consultas".

Ahora bien, frente a la consulta efectuada, Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad (Área usuaria), sin efectuar análisis técnico de la consulta estableció: *"PRIMERO: Las líneas de crédito que presenten los postores* ***deben tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de la obra****, computados a partir de la presentación de ofertas. SEGUNDO: Sobre el tipo de productos de línea de crédito,* ***deberá ser en producto de capital de trabajo****. TERCERO: Se confirma la consulta, puesto que obligatoriamente el importe de la línea de crédito deberá* ***consignarse tanto en número y en letras***[16]*". (Énfasis agregado)*, conforme consta en la documentación adjunta al informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; modificando de este modo el requisito de calificación (Solvencia económica), sin justificación alguna y señalando que se incorpore en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, del Procedimiento de Selección.

Cabe precisar que, dicha modificación fue trasladada por el Comité de Selección al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 17)**, y consignado en el pie de página del requisito de calificación solvencia económica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Incorporación de requisitos irregulares para acreditar el requisito de calificación "solvencia económica"



C	SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

Importante

En el caso de consorcios, el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

Importante

- *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.*
- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

[16] Conforme a las precisiones y aclaraciones realizadas en la absolución de consultas y observaciones, las líneas de crédito deberán tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de la obra computados a partir de la presentación de ofertas, deberá ser en producto de Capital de Trabajo y finalmente el importe de la línea de crédito deberán consignarse tanto en número y en letras.

Fuente : Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**.
Elaboración : Comisión de Control.

[16] Conforme consta en la documentación adjunta al informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

0016

Ahora bien, respecto a la acreditación del requisito de calificación "Solvencia económica" se precisa que, el objetivo que se busca al establecer este requisito es que los postores demuestren que cuentan con solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra; asimismo, se precisa que las bases estándar[17] aplicable a este Procedimiento de Selección estableció lo siguiente:

"C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM]* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* *(...)".*

Conforme lo detallado precedentemente, el postor debe acreditar una línea de crédito y que el documento debe ser emitido por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, aspecto concordante con lo señalado en el numeral 3 de la opinión n.° 058-2019/DTN[18] de 12 de abril de 2019, numeral 2.3 de la opinión n.° 130-2020/DTN[19] de 22 de diciembre de 2020; enciso a) del numeral III del pronunciamiento n.° 201-2021/OSCE-DGR[20] de 15 de setiembre de 2021; numeral 2.2 de la opinión n.° 025-2021/DTN[21] de 11 de marzo de 2021; numeral 46 de la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4[22] de 11 de marzo de 2019 y los numerales 25 y 43 de la Resolución n.° 0389-2022-TCE-S1[23] de 4 de febrero de 2022.

17 Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

18 *"(...) **Al calificar la solvencia económica del postor, la Entidad debe verificar que la documentación que éste presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, independientemente de la denominación asignada a dicho documento** (...)" (Énfasis agregado).*

19 *"Al respecto, es pertinente indicar que el requisito de calificación "Solvencia Económica", **tiene como fin verificar si los potenciales postores cuentan con el respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones en la ejecución de la obra; por tanto, el referido requisito puede ser acreditado mediante presentación de la línea de crédito u otro documento que garantice que el potencial postor tiene un respaldo económico o financiero (...)"** (Énfasis agregado).*

20 *Las Bases Estándar Electrónicas aplicable a la presente contratación, dispone que, a fin de acreditar el requisitos de calificación "Solvencia económica", el postor deberá presentar un documento a su nombre, emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; **no estableciendo condiciones específicas para la presentación de documentación emitida por las citadas empresas**" (Énfasis agregado).*

21 *"Ahora bien, cabe precisar que conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, **el requisito de calificación de "solvencia económica" se acredita con una línea de crédito emitida por una empresa que cumpla con los siguientes requisitos: i) que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS; o, ii) que dicha empresa esté considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú – BCR (...)"** (Énfasis agregado).*

22 *"En ese sentido, cabe precisar que **el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero)** (...)" (Énfasis agregado).*

23 *"(...) Al no estar contempladas en las bases estándar, los requisitos relacionados con la vigencia y disposición para que la carta de línea de crédito se encuentre dirigida a la entidad y consigne el nombre del procedimiento de selección; **son innecesarios y, además, constituyen una limitación a proveedores que contando con una línea de crédito por el monto solicitado (0.60 el valor referencial) no pueden participar por que la carta que poseen no consigna un plazo de vigencia** (...). Esta limitación a la participación que conlleva la exigencia de condiciones no prevista en las bases estándar trae como consecuencia que determinados proveedores desistan de participar y/o presentar ofertas (...); o que, participando, sus ofertas sean desestimadas, situación que tiene directa incidencia en que no se presenten suficientes condiciones de competencia efectiva", (Énfasis agregado).*

0017

Por lo tanto, las bases estándar aplicables al presente Procedimiento de Selección, las opiniones y las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, establecen de manera uniforme que la solvencia económica se acredita con una línea de crédito emitida por una empresa que se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, y que el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra; asimismo, las opiniones y las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, establecen que exigir requisitos no previstas en las bases estándar trae como consecuencia que postores desistan en presentar ofertas o que participando sus ofertas sean desestimadas.

Por lo expuesto, queda evidenciado que Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria), modificó el requisito de calificación (Solvencia económica) **(Apéndice n.° 4)**, sin justificación alguna; aspecto que fue de conocimiento del Comité de Selección, no obstante los incorporó en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**; cabe precisar que dicha incorporación injustificada limitó la presentación de ofertas, tal es así que de los treinta y cinco (35) participantes solamente dos (2) postores presentaron sus ofertas.

Hechos con los cuales Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria) inobservó lo establecido en el numeral 29.3, del artículo 29° "Requerimiento" del Reglamento que señala: *"Al definir el requerimiento* ***no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos****."* *(Énfasis agregado).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 29.11 del antes citado artículo, el cual establece que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad****. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."* (Énfasis agregado); aspecto concordante con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° "Requerimiento" de la Ley que señala los: *"(...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...).* ***Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia*** *(...)* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.****" (Énfasis agregado).*

Así también el Comité de Selección inobservó lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° "Documentos del procedimiento de selección" del Reglamento que señala *"****El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección*** *a su cargo,* ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* ***Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado****."*

(...) "El comité de selección reformule las bases específicamente en el extremo del requisito de calificación solvencia económica, ***ciñéndose al texto expreso de las bases estándar aprobadas por el OSCE*** *(...),* ***evitando incluir exigencias no previstas en estas"*** *(Énfasis agregado).*

De la misma forma, inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"* (Énfasis agregado).

En consecuencia, Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria), modificó irregularmente los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, vinculado a la **acreditación de la experiencia del postor en la especialidad (incorporación de partidas, sub partidas, metas o componentes)**, **y acreditación de la solvencia económica (vigencia, línea de producto en capital de trabajo y consignación del importe en números y letras)**, aspecto que fue de conocimiento del Comité de Selección, no obstante, fue incorporado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, del Procedimiento de Selección, limitando la participación de postores y descalificando a un postor con menor oferta, tal es así que de los treinta y cinco (35) participantes solamente dos (2) postores presentaron sus ofertas[24]; además dichas exigencias fueron utilizados por el Comité de Selección para descalificar postores conforme se detallará más adelante.

B. Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

B.1 Admisión de ofertas

Sobre el particular, se verificó que de los treinta y cinco (35) participantes registrados solamente presentaron sus ofertas los postores Consorcio Duraznochayocc **(Apéndice n.° 19)**, integrado por las empresas (1.- Ze Carlos Contratistas Generales Perú S.A.C con RUC n.° 20574640971; 2.- Constructora Teoval MGC E.I.R.L. con RUC n.° 20609010232; 3.- Corporación Multifer E.I.R.L. con RUC n.° 20601461570) y Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, las mismas que fueron admitidas por el Comité de Selección, conforme consta en el Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro/desierto Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS Primera Convocatoria de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, en adelante "Acta de la buena pro".

B.2 Evaluación de ofertas.

Al respecto, se verificó que los postores Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C y Consorcio Duraznochayocc, ofertaron el servicio a S/ 2 734 699,61 **(Apéndice n.° 20)** y S/ 3 037 771, 54 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; en ese sentido, el postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C obtuvo 100 puntos mientras que el Consorcio Duraznochayocc obtuvo 90.02 puntos, quedando el postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C primero en el orden de prelación conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**.

[24] Incluso los participantes que efectuaron consultas y observaciones respecto a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y la solvencia económica, no presentaron sus ofertas.

B.3 Calificación de la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

Acreditación de la experiencia del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

Al respecto, se verificó que el Comité de Selección valiéndose de las modificaciones irregulares establecidas para la acreditación del requisito de calificación (Experiencia del postor en la especialidad), descalificó la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C señalando lo siguiente: ***"De acuerdo con las bases integradas se establece que las obras similares que deben contar como*** *mínimo con las siguientes actividades, partidas, sub partidas, metas o componentes 1. Trabajos preliminares 2. Movimiento de tierras 3. Construcción de cunetas de drenaje pluvial y/o cunetas y/o drenajes 4. Alcantarillas y/o construcción, reposición del sistema de alcantarillado 5. Obras de concreto y/o badenes de concreto". Los cuales deben evidenciarse claramente en los* ***documentos que acredita la experiencia del postor en la especialidad. Por ende, revisado los documentos que acredita la experiencia del postor no se detalla en el contrato (folio 27 al 34) tampoco en el acta de recepción de la obra (folio 10 al 15). Las partidas 1. Trabajos preliminares 2. Movimiento de tierras"*** (Énfasis agregado), conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**.

Nótese, que el Comité de Selección descalificó al postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. por no acreditar las partidas de trabajos preliminares y movimientos de tierras; sin embargo, Jubert Najarro Solar y Danny Huerta Flores, ambos miembros del Comité de Selección, y Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo urbano Rural (Área usuaria) en sus comentarios presentados **(Apéndice n.° 22)** señalaron que: *"(...)* ***los participantes tenían la opción de acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" con cualquiera de los componentes antes descritos, dando una amplia cobertura y/o margen de poder elegir entre los cinco (5)"***; evidenciándose de este modo, incongruencia en la forma de calificar de la experiencia del postor en la especialidad, ya que ni el responsable del Área usuaria, ni los miembros del Comité de Selección, tienen certeza si se debió acreditar uno, dos o todos los componentes.

Ahora bien, de la revisión a la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C, se advierte que para acreditar su experiencia el postor adjuntó el contrato n.° 33-2017-MDC de 14 de diciembre de 2017[25] **(Apéndice n.° 20)**, contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Río Pampas, Distrito de Cocharcas-Chincheros-Apurímac" Código de SNIP 22103; de la revisión al citado contrato se advierte que la empresa Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C forma parte del Consorcio Apurímac; asimismo, el monto contractual de la obra es por S/ 11 720 813,34; del mismo modo, el postor adjuntó el Contrato asociativo de consorcio de 23 de noviembre de 2017[26] **(Apéndice n.° 20)**, del cual se desprende que el postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. tiene un porcentaje de participación del 49% conforme consta en la cláusula sexta del antes citado contrato asociativo; así también, adjuntó el Acta de recepción de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc - Cocharcas - Coay - Rio Pampas, Distrito de Cocharcas-Chincheros-Apurímac" de 14 de enero de 2022[27] **(Apéndice n.° 20)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

[25] Folio n.os 27 al 35 de la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
[26] Folio n.os 16 al 24 de la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
[27] Folio n.os 10 al 15 de la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

Conforme lo detallado, en el párrafo precedente el postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C acreditó su experiencia por un monto de S/ 5 743 198,54, que resulta superior a lo requerido S/ 3 037 962,83; sin embargo, el Comité de Selección descalificó su oferta **(Apéndice n.° 20)**.

Acreditación de la solvencia económica del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

Sobre el particular, se verificó que el Comité de Selección valiéndose de las modificaciones irregulares establecidas para la acreditación del requisito de calificación (Solvencia económica), descalificó la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. señalando lo siguiente: *"siendo su emisión el 16/03/2022* ***por lo que no cumpliría en el plazo de vigencia ya que la presentación de la propuesta según cronograma es el 18/03/2022****. Por otra parte, no especifica en la solvencia económica presentada por el postor, que* ***deberá ser en producto de CAPITAL DE TRABAJO*** *(...)"*, (Énfasis agregado), conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**.

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que para acreditar su solvencia económica adjuntó el documento CAC-LR.GER-CARTA n.° 258-CA-2022 "Carta de acreditación de línea de crédito de solvencia económica" de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Rehabilitadora[28]; por un monto de evaluación vigente, aprobado y disponible equivalente a la suma de S/ 1 822 777,70 (Un millón ochocientos veintidós mil setecientos setenta y siete con 70/100 soles) con la finalidad de ser utilizada para: *"(...) PARTICIPAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN SIGUIENTE: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DURAZNOCHAYOC – ARTILLERÍA – RIO BLANCO – HUAMINA DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS – PROVINCIA DE CHINCHEROS (...) APURÍMAC"*.

Por lo expuesto, el postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. acreditó su solvencia económica; sin embargo, el Comité de Selección lo descalificó.

En consecuencia, queda evidenciado que el Comité de Selección valiéndose de las modificaciones irregulares efectuadas a los requisitos de calificación (Experiencia del postor y solvencia económica), incorporó dichas modificaciones en las bases integradas y descalificó la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, quien presentó una oferta económica de S/ 2 734 699,61, el cual es menor hasta en S/ 303 071,93[29] respecto de la oferta del postor Consorcio Duraznochayocc **(Apéndice n.° 19)**, a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro por S/ 3 037 771,54 conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**; hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93; finalmente suscribió el contrato n.° 002-2022-MDLCH-VRAEM. de 26 de abril de 2022 "Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc - Artillería - Rio Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", de 26 de abril de 2022, por S/ 3 037 771,54 **(Apéndice n.° 23)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

28 Supervisada por la superintendencia de banca y seguros - SBS.
29 Importe que se obtiene de la resta entre las ofertas del consorcio Duraznochayocc y Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (S/ 3 037 771,54 - S/ 2 734 699,61= S/ 303 071,93).

Los hechos expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".

Artículo 16°. Requerimiento

"16.2 (...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias aplicables.**

(...)
Artículo 29. Requerimiento

"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del responsable del Área usuaria quien modificó irregularmente los requisitos de calificación y los miembros del Comité de Selección quienes incorporaron dichas modificaciones en el Pliego de Hechos y las Bases Integradas con la finalidad de limitar la participación de postores y descalificar ofertas, conforme se reveló en el presente informe de control.

Las situaciones descritas afectaron la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93.

Las personas comprendidas en los hechos: Jubert Najarro Solar, Danny Huerta Flores y Carlos Eduardo Gil Vásquez presentaron sus comentarios o aclaraciones las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico; asimismo, cabe precisar que Fredy Eliseo Yarleque Castillo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica n.º 41082801, conforme se tiene del cargo de notificación **(Apéndice n.° 24)**.

En ese contexto, se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 24)**, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Fredy Eliseo Yarleque Castillo,** identificado con DNI n.° 41082801, en su condición de presidente Titular del Comité de Selección, desde el 25 de enero al 21 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDLCH-VRAEM/A. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, integró las bases **(Apéndice n.° 18)** del Procedimiento de Selección, incorporando condiciones irregulares para acreditar los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica), hechos con los cuales limitaron la participación de postores; tal es así, que de los treinta y cinco (35) participantes solo dos (2) presentaron sus ofertas; asimismo, dichas condiciones fueron utilizadas por el Comité de Selección para descalificar la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, postor quien ofertó a menor precio S/ 2 734 699,61, y le correspondía la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro, sin corresponder, al postor Consorcio Duraznochayocc por S/ 3 037 771,54, conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**; postor que finalmente suscribió el Contrato n.° 002-2024-MDLCH-VRAEM "Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc - Artillería - Rio Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", de 26 de abril de 2022, por S/ 3 037 771,54 **(Apéndice n.° 23)**.

 Con tales hechos, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"* (Énfasis agregado).

 Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° "Documentos del procedimiento de selección" del Reglamento que señala *"**El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. **Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado**".*

Hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93.

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la República.

- **Jubert Najarro Solar,** identificado con DNI n.° 70070572, quien en su condición de miembro titular del Comité de Selección, desde el 25 de enero al 21 de marzo de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDLCH-VRAEM/A. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, integró las bases **(Apéndice n.° 18)** del Procedimiento de Selección, incorporando condiciones irregulares para acreditar los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica), hechos con los cuales limitaron la participación de postores; tal es así, que de los treinta y cinco (35) participantes solo dos (2) presentaron sus ofertas; asimismo, dichas condiciones fueron utilizadas por el Comité de Selección para descalificar la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, postor quien ofertó a menor precio S/ 2 734 699,61, y le correspondía la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro, sin corresponder, al postor Consorcio Duraznochayocc por S/ 3 037 771,54, conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**; postor que finalmente suscribió el Contrato n.° 002-2024-MDLCH-VRAEM "Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc - Artillería - Rio Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", de 26 de abril de 2022, por S/ 3 037 771,54 **(Apéndice n.° 23)**.

 Con tales hechos, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"* (Énfasis agregado).

 Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° "Documentos del procedimiento de selección" del Reglamento que señala *"**El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. **Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado**."*

 Hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93.

 Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la República.

- **Danny Huerta Flores,** identificado con DNI n.° 45935216, quien en su condición de miembro Titular del Comité de Selección, desde el 25 de enero al 21 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDLCH-VRAEM/A. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, integró las bases **(Apéndice n.° 18)** del Procedimiento de Selección, incorporando condiciones irregulares para acreditar los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica), hechos con los cuales limitaron la participación de postores; tal es así, que de los treinta y cinco (35) participantes solo dos (2) presentaron sus ofertas; asimismo, dichas condiciones fueron utilizadas por el Comité de Selección para descalificar la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 20)**, postor quien ofertó a menor precio S/ 2 734 699,61, y le correspondía la buena pro; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro, sin corresponder, al postor Consorcio Duraznochayocc por S/ 3 037 771,54, conforme consta en el Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 21)**; postor que finalmente suscribió el Contrato n.° 002-2024-MDLCH-VRAEM "Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc - Artillería - Rio Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", de 26 de abril de 2022, por S/ 3 037 771,54 **(Apéndice n.° 23)**.

 Con tales hechos, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"* (Énfasis agregado).

 Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° "Documentos del procedimiento de selección" del Reglamento que señala *"****El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección*** *a su cargo,* ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* ***Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado****."*

 Hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93.

 Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraria General de la República y presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

- **Carlos Eduardo Gil Vásquez,** identificado con DNI n.° 46936863, quien en su condición de responsable del Área usuaria (Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad), contratado mediante contrato de locación de servicios 009-2022-MDLCH. de 4 de enero de 2022, por el periodo de 4 de enero al 31 de marzo de 2022 y ampliado mediante adenda n.° 008-2022-MDLCH-GM de 1 de abril de 2022 y adenda n.° 022-2022-MDLCH-GM de 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, modificó irregularmente los requisitos de calificación (experiencia del postor y solvencia económica), sin motivación y/o justificación alguna, limitando la participación de postores, tal es así, que de los treinta y cinco (35) participantes solo presentaron dos (2) ofertas.

0025

Con tales hechos, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)"* (Énfasis agregado); del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° "Requerimiento" de la Ley, que señala los: *"(...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...).* ***Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia*** *(...)* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.***" *(Énfasis agregado).*

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 29.3, del artículo 29° "Requerimiento" del Reglamento que señala: *"Al definir el requerimiento* ***no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.***" *(Énfasis agregado);* del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 29.11 del antes citado artículo, el cual establece que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.***" (Énfasis agregado)

Hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: **"EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA MODIFICÓ IRREGULARMENTE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LOS MISMOS QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LA DESCALIFICACIÓN DE UN POSTOR CON MEJOR OFERTA ECONÓMICA, HECHOS CON LOS CUALES INOBSERVARON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 303 071,93"**, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: **"EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA MODIFICÓ IRREGULARMENTE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LOS MISMOS QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LA DESCALIFICACIÓN DE UN POSTOR CON MEJOR OFERTA ECONÓMICA, HECHOS CON LOS CUALES INOBSERVARON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 303 071,93"**, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de los Chankas, se formulan la conclusión siguiente:

Se evidenció que Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria) modificó irregularmente los requisitos de calificación (experiencia del postor y solvencia económica), sin motivación y justificación alguna; los mismos que fueron incorporados en las Bases Integradas por el Comité de Selección, limitando la participación de postores, tal es así, que de los treinta y cinco (35) participantes solo presentaron dos (2) ofertas; asimismo, dichas condiciones fueron utilizadas por el Comité de Selección para descalificar la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C, postor quien ofertó a menor precio S/ 2 734 699,61, y le correspondía la buena pro.

Con tales hechos, Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria) inobservó lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley; los numeral 29.3 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento; asimismo, el Comité de Selección transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley y el numeral 47.3 artículo 47° del Reglamento.

Hechos con los cuales se afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 303 071,93.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de los Chankas, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión n.°1)**.

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de los Chankas

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de los Chankas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 4 Fotocopias autenticadas del informe n.° 006-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 14 de enero de 2022, requerimiento n.° 001867 de 14 de enero de 2022 mediante los cuales el subgerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de los Chankas solicito al alcalde la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artilleria-Rio Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", Términos de Referencia y la hoja de tramite - gerencia de 14 de enero de 2022, del cual se desprende que dicho requerimiento fue derivado a la oficina de Logística, documentación que forma parte del expediente de contratación el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDLCH-VRAEM de 24 de enero de 2022; documentación remitida mediante oficio n.° 177-2024-MDLCH-VRAEM/A de 24 de julio de 2024 (fotocopia autenticada), en atención al oficio n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE/MDLCH de 15 de julio de 2024 (fotocopia simple).

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios 001-2022 MDLCH. de 4 de enero de 2022, mediante el cual se contrató a Jubert Najarro Solar como responsable de la Unidad de Logística por el periodo de 4 de enero al 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2022-MDLCH-VRAEM/JNS de 25 de enero de 2022, mediante el cual el Jubert Najarro Solar, responsable de la Unidad de Logística solicitó al alcalde la designación de los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artilleria-Rio Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac".

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDLCH-VRAEM/A. de 25 de enero de 2022 mediante el cual el alcalde designó el Comité de Selección, el cual quedó conformado con Fredy Eliseo Yarleque Castillo, Jubert Najarro Solar y Danny Huerta Flores como presidente titular y miembros titulares, respectivamente.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2022-MDLCH-VRAEM. de 21 de enero de 2022, mediante el cual se contrató a Fredy Eliseo Yarleque Castillo como experto independiente en el Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artillería-Rio Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurimac", conforme consta en la cláusula segunda del referido contrato.

Apéndice n.° 9 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM/A. de 4 de enero de 2023, mediante los cuales se designó y cesó a Danny Huerta Flores como gerente municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios 009-2022-MDLCH. de 4 de enero de 2022, mediante el cual se contrató a Carlos Eduardo Gil Vásquez como responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Área usuaria) por el periodo de 4 de enero al 31 de marzo del 2022, periodo ampliado mediante adenda n.° 008-2022-MDLCH-GM de 1 de abril de 2022 y adenda n.° 022-2022-MDLCH-GM de 1 de julio de 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDLCH-VRAEM/FEYC de 26 de enero de 2022, mediante el cual Fredy Eliseo Yarleque Castillo, presidente titular del Comité de Selección, solicitó al alcalde la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 12 Fotocopias simples del informe n.° 043-2024-RUASA/YFH-MDLCH-VRAEM. de 17 de julio de 2024 mediante el cual el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó que el documento mediante el cual se aprobó las bases administrativas no se encuentra en los archivos de la Entidad, documento que fue remitido mediante oficio n.° 171-2024-MDLCH-VRAEM/A de 18 de julio de 2024, en atención al oficio n.° 001329-2024-CG/GRAP de 11 de julio de 2024 (requerimiento de información).

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Publica n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc-Artillería-Rio Blanco-Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurimac".

Apéndice n.° 14 Original del anexo n.°1 "Listado de proveedores que formularon sus consultas y observaciones" en el Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-MDLCH-VRAEM/JNS de 3 de febrero de 2022, mediante el cual Fredy Eliseo Yarleque Castillo, presidente titular del Comité de Selección puso de conocimiento a Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad (Área usuaria) las consultas y observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2022-SGDUR-MDLCH/VRAEM de 8 de marzo de 2022, mediante el cual Carlos Eduardo Gil Vásquez, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad (Área usuaria), remitió

las consultas y observaciones a Jubert Najarro Solar, responsable de Logística (Miembro titular del Comité de Selección).

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones suscrito por los miembros del Comité de Selección (impreso el 8 de marzo de 2022).

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, Bases Integradas de Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal Duraznochayocc - Artillería - Río Blanco - Huamina del Distrito de los Chankas - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac".

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Duraznochayocc presentada en el Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Rifma Ingenieros Consultores y Contratistas Generales S.A.C presentada en el Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro/desierto Licitación Pública n.° 01-2022-MDLCH-CS Primera Convocatoria de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas del Informe Aclaratorio al Pliego de Hechos n.° 001-2024-JNS de 9 de setiembre de 2024 y documentación adjunta; Informe Aclaratorio al Pliego de Hechos n.° 001-2024-DHF de 9 setiembre de 2024 y documentación adjunta e Informe Aclaratorio al Pliego de Hechos n.° 001-2024-CEGV de 9 setiembre de 2024 y documentación adjunta (copia simple).

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del contrato n.° 002-2022-MDLCH-VRAEM. "contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del Camino Vecinal Duraznochayocc-Artillería-Río Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", CUI n.° 2471897, de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24

- Impresión con firma digital de las siguientes cédulas de notificación: Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRAP-SCE/MDLCH dirigido a Fredy Eliseo Yarleque Castillo; Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRAP-SCE/MDLCH dirigido a Jubert Najarro Solar; Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRAP-SCE/MDLCH dirigido a Danny Huerta Flores y Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRAP-SCE/MDLCH dirigido a Carlos Eduardo Gil Vásquez, firmados digitalmente el 27 de agosto de 2024.
- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000273-2024-CG/GRAP y Cargo de Notificación correspondiente, firmado digitalmente el 28 de agosto de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Fredy Eliseo Yarleque Castillo.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000274-2024-CG/GRAP y Cargo de Notificación correspondiente, firmado digitalmente el 28 de agosto de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Jubert Najarro Solar.

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000275-2024-CG/GRAP y Cargo de Notificación correspondiente, firmado digitalmente el 28 de agosto de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Danny Huerta Flores.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000276-2024-CG/GRAP y Cargo de Notificación correspondiente, firmado digitalmente el 28 de agosto de 2024, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Carlos Eduardo Gil Vásquez.

- Fotocopia autenticada del Informe Aclaratorio al Pliego de Hechos n.° 001-2024 -JNS de 9 de setiembre de 2024 y documentación adjunta presentada por Jubert Najarro Solar.
- Fotocopia autenticada del Informe Aclaratorio al Pliego de Hechos n.° 001-2024 -DHF de 9 de setiembre de 2024 y documentación adjunta presentada por Danny Huerta Flores.
- Fotocopia autenticada del Informe Aclaratorio al Pliego de Hechos n.° 001-2024 -CEGV de 9 de setiembre de 2024 y documentación adjunta (copia simple) presentada por Carlos Eduardo Gil Vásquez.
- Fotocopia simple del Informe Complementario al Pliego de Hechos de 16 de setiembre de 2024 y documentación adjunta (copia simple), presentada por Carlos Eduardo Gil Vásquez.
- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 25 Fotocopias autenticadas del Manual de Perfiles de Puesto - MPP de la Municipalidad Distrital de los Chankas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDLCH-VRAEM. de 3 de octubre de 2020.

Abancay, 17 de setiembre de 2024.

Cristian Yunior Puga Peña
Supervisor de la Comisión de Control

Luis German Bustinza Castillo
jefe de la Comisión de Control

Evans Adeli Huayhua Orellana
Abogada de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 18 de setiembre de 2024.

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Apurímac

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
1	*"EL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA MODIFICÓ IRREGULARMENTE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LOS MISMOS QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LA DESCALIFICACIÓN DE UN POSTOR CON MEJOR OFERTA ECONÓMICA, HECHOS CON LOS CUALES INOBSERVARON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ADEMÁS DE AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 303 071,93"*	Fredy Eliseo Yarleque Castillo	41082801	Presidente del Comité de Selección	25/1/2022	21/3/2022	Locación de servicios	41082801	-	-	-	X	-
2		Danny Huerta Flores	45935216	Miembro titular del Comité de Selección	25/1/2022	21/3/2022	Designado	45935216	-	-	-	X	X
3		Jubert Najarro Solar	70070572	Miembro titular del Comité de Selección	25/1/2022	21/3/2022	Locación de servicios	70070572	-	-	-	X	-
4		Carlos Eduardo Gil Vásquez	46936863	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4/1/2022	31/12/2022	Locación de servicios	46936863	-	-	-	X	-

Firmado digitalmente por PUGA PEÑA Cristian Yunior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 16:59:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 06:07:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 19 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 001677-2024-CG/GRAP

Señor
Wiliam Lujan Infante
Alcalde
Municipalidad Distrital de los Chankas
Plaza de armas rio Blanco s/n
Apurímac/Chincheros/Los Chankas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 24164-2024-CG/GRAP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001301-2024-CG/GRAP de 9 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad vinculado con el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2022-MDLCH/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del Camino Vecinal Duraznochayocc-Artillería-Rio Blanco- Huamina del Distrito de los Chankas – Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24164-2024-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/cpp)
Nro. Emisión: 09650 (L485 - 2024) Elab:(U62450 - L485)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TCIEAYB**

Firmado digitalmente por PUGA PEÑA Cristian Yunior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 17:21:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/GRAP-01-016

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1677-2024-CG/GRAP
EMISOR	:	CRISTIAN YUNIOR PUGA PEÑA - SUPERVISOR - COMUNICA INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°24164-2024-CG/GRAP-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILLIAM LUJAN INFANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601366267
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	767

Sumilla: Comunica informe de Control Especifico N°24164-2024-CG/GRAP-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 2[F] 1
2. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 1[F] 1
3. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 1[F] 1
4. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 3[F] 1
5. Oficio 001677-2024-CGGRAP[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KUNGA9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 17:24:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1677-2024-CG/GRAP
EMISOR	:	CRISTIAN YUNIOR PUGA PEÑA - SUPERVISOR - COMUNICA INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°24164-2024-CG/GRAP-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILLIAM LUJAN INFANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS

Sumilla:

Comunica informe de Control Especifico N°24164-2024-CG/GRAP-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601366267**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/GRAP-01-016
2. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 2[F] 1
3. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 1[F] 1
4. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 1[F] 1
5. 24164-2024-CG_GRAP-SCE 3[F] 1
6. Oficio 001677-2024-CGGRAP[F]

NOTIFICADOR : CRISTIAN YUNIOR PUGA PEÑA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QANFJ3**